

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

HUECAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Huecas sobre imposición de la tasa por Utilización de Instalaciones Deportivas y Salón Cultural, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y EL SALON CULTURAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUECAS

I. Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo establecido en la Sección tercera, capítulo III, título 1 de la citada Ley, el Ayuntamiento de Huecas establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones polideportivas municipales y el Salón Cultural.

II. Hecho imponible.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones polideportivas municipales siempre que su utilización conlleve consumo de energía eléctrica y el salón cultural, en todos los casos. No constituye hecho imponible de la presente tasa la utilización de las instalaciones polideportivas y el salón cultural en actividades organizadas por el Ayuntamiento, como por ejemplo, los entrenamientos del club deportivo de Huecas, torneos deportivos, el programa de gimnasia de mayores, etcétera.

III. Sujetos pasivos.

Artículo 3.

Serán sujetos pasivos las personas físicas, jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, por el que se aprueba la Ley General Tributaria, que utilicen las instalaciones polideportivas o el salón cultural constitutiva del hecho imponible de la tasa.

IV. Cuantías.

Artículo 4.

La cuantía de la tasa por utilización del salón cultural será de 60,00 euros/día.

La cuantía de la tasa por utilización de las instalaciones polideportivas será de 20,00 euros/día.

El horario máximo de utilización de las instalaciones polideportivas y salón cultural será desde las 9,00 horas hasta las 23,00 horas.

V. Devengo y obligaciones de pago.

Artículo 5.

El devengo y obligación de pago de la tasa se producirá cuando se solicite el uso privativo o el aprovechamiento especial de todo tipo de instalaciones polideportivas y el salón cultural, y será exigible, en la cuantía que corresponda, en el momento de la solicitud de utilización de dichas instalaciones municipales.

VI. Solicitud de utilización de instalaciones polideportivas y el salón cultural.

Artículo 7.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en la concesión de aprovechamiento de las instalaciones polideportivas municipales o salón cultural, deberán solicitar previamente su utilización, en las oficinas municipales. El pago de la tasa se realizará por auto liquidación. Previamente a su concesión se deberá acreditar el pago de la tasa en la cuenta del Ayuntamiento de la oficina que la Caja Rural tiene en el municipio de Huecas.

VII. Mantenimiento y limpieza de instalaciones.

Artículo 8.

Las personas físicas o jurídicas que utilicen cualquier tipo de instalaciones municipales, estarán obligados a mantener las mismas, en condiciones de limpieza, conservación y ornato público.

En lo relativo al salón cultural, el solicitante deberá aportar, en el momento de la solicitud, una fianza de 60,00 euros, que será devuelta, en caso de que se hayan cumplido las condiciones establecidas en el apartado anterior, en los próximos diez días hábiles. En caso contrario, no se procederá a la devolución de dicha fianza.

VIII. Gestión, recaudación y afectación.

Artículo 9.

1. La gestión de la tasa correspondiente al Ayuntamiento de Huecas.
2. El importe de la recaudación de esta tasa formará parte del presupuesto de ingresos del Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha.

Huecas 3 de mayo de 2011.- José Julio Sánchez Ramos.

N.º I.-4722